



CESHA

COORDINADORA

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

31 / MARZO / 2020

LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA Y EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, ESTANCIA Y VISITAS ENTRE PADRES E HIJOS SEPARADOS

Ante el comportamiento de algunos progenitores que tienen atribuida la guarda y custodia de hijos menores de **suspender unilateralmente las visitas por el coronavirus con el otro progenitor** y las numerosas cuestiones que pueden plantearse, os ofrecemos algunas respuestas que os pueden ayudar sobre algunas dudas:

1º.- EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ACORDADAS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.- Significar que mientras no exista una resolución judicial que modifique lo recogido en el convenio regulador o sentencia que establece los términos de la separación, **"estos deben cumplirse en sus estrictos términos"**. No obstante, más allá de legalismos, se recomienda aplicar en todo caso **"el sentido común y el interés del menor y de quienes nos rodean"**. Es decir, si se produce alguna situación de riesgo o excepcional que aconseje no aplicar lo contenido en dichos documentos, los padres deberán acordar la mejor solución.

2º.- EN CUANTO A LOS DESPLAZAMIENTOS.- No es cierto que el Real Decreto impida los desplazamientos para cumplir con los regímenes de visitas, pues lo permite expresamente e incide, además, en el hecho de que al ser una norma limitativa de derechos **"siempre debe ser interpretada de la manera menos restrictiva para el ejercicio de los derechos civiles"**.

En general, **"no se pueden negar las entregas de menores"**, "las resoluciones judiciales deben cumplirse" y el Real Decreto de estado de alarma **"no ampara los incumplimientos del régimen de visitas"**. Es más, expresamente indica que las personas podrán circular por las vías de uso público para, entre otras cuestiones, la asistencia y cuidado de menores. Es decir, que está contemplando la necesidad de un progenitor de **tener que "circular" por la vía pública para recoger a un menor** y entregarlo después de terminar las visitas.

En cuanto a las visitas de los abuelos decretadas judicialmente se deben mantener, si bien lo aconsejable es que **se pospongan si los menores de edad tienen que desplazarse a ciudades distintas** a su residencia habitual, atendiendo a las directrices de las autoridades sanitarias.

En cualquier caso, ante el vacío legal, y en aras a poder acreditar que se ha salido a la calle con una razón amparada por la norma, es importante llevar consigo una copia del convenio regulador o de la sentencia que contiene las medidas, así como el libro de familia para acreditar que tienes menores a tu cargo.

3º.- PROGENITOR ES PERSONA DE ALTO RIESGO.- Otra de las cuestiones es qué hacer si uno de los progenitores es persona de alto riesgo. Pues bien, aclarar que el interés del menor está por encima de cualquier otro derecho, pero con carácter general **no puede utilizarse este criterio para automáticamente suspender los regímenes de visitas** y se recuerda que **“también es un derecho del menor relacionarse con ambos progenitores”**.

Dicho lo anterior ninguna de las partes **puede negarse a entregar a su hijo** si la otra es persona de riesgo, ya que se presume que ambos progenitores observan las normas del Ministerio de Sanidad, por lo que **no existe ningún obstáculo para que siga cumpliéndose el régimen de custodia si esta fuera compartida**, así y salvo que exista constancia fehaciente de que un progenitor o alguna de las personas con las que convive está infectado por el virus, **el otro no tiene facultad para suspender el régimen de visitas**.

4º.- LUGAR DE RECOGIDA Y ENTREGA DE LOS HIJOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS.- El cierre de colegios, puntos de encuentros o cualquier otro sitio donde deban realizarse las entregas no impide el régimen de visitas ya que dichos lugares pueden ser sustituidos por otros más adecuados a la situación como por ejemplo: el domicilio del custodio, el cuartel de la guardia civil o comisaría más cercana, la puerta del juzgado de guardia, o un centro comercial abierto al público, entre otros... o bien por los normalmente utilizados por los progenitores en los periodos vacacionales.

Por tanto y ante cualquier tentativa de impedir el ejercicio del régimen de visitas, se aconseja remitir por Whatsapp, correo electrónico, burofax con acuse de recibo o certificación de contenido al progenitor renuente en el que se haga constar expresamente que **“la limitación de la libre circulación de personas no es de aplicación para el cumplimiento del régimen de contactos parentofiliales”**.

Si no hay contestación, y la situación continúa, lo más rápido será contactar con un profesional de su confianza para que o bien presente una ejecución de sentencia urgente o bien para que ponga en funcionamiento los mecanismos que otorga el mencionado artículo 158 del Código Civil que regula el procedimiento a través del cual un juez puede dictar las medidas que considere oportunas para evitar que se causen perjuicios a un menor. A través de este mecanismo, y en defecto de acuerdo, se pueden establecer de manera inmediata las medidas a ejercer si es que la fijada en convenio o resolución judicial pudieran ser de imposible cumplimiento, incluso sanciones para el progenitor incumplidor.

Si el Juzgado tarda en resolver la controversia, **“en cuanto se vuelva a la normalidad deberá solicitarse judicialmente recuperar los días perdidos”** y estudiar la **posibilidad de pedir un cambio de medidas “ante la mala fe del progenitor custodio”**.

5.- Consecuencias penales por el incumplimiento del régimen de visitas.- Desde 2015 no es delito incumplir el régimen de visitas. Sin embargo, una decisión unilateral en este sentido puede tener consecuencias civiles en forma de una revisión de las medidas en contra de quien ha tomado esa determinación "si se demuestra que la adoptó de manera irracional o injustificada".

Para más información no dudéis en consultar con vuestros abogados.

SIEMPRE EN NUESTRO PUESTO DE TRABAJO